

Publicado en el Periódico Oficial número 040, Tercera Sección, Tomo III, de fecha 14 de mayo de 2025, Publicación No. 0300-A-2025

Decreto por el que se cancela la práctica de colocación de créditos para los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante convenios celebrados por los trabajadores en forma directa, con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas o entidades no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores

Artículo 1.- El presente Decreto es de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Se cancela la práctica de colocación de créditos a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que se otorgan mediante la celebración de convenios ya sea en forma directa a título personal o a través de intermediarios; con entidades financieras, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas o entidades no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores, o cualquier acto que se considere o pudiera considerarse cobranza delegada.

Artículo 3.- Se revocan y por lo tanto quedan sin efecto o valor alguno, los títulos, permisos, autorizaciones o validaciones que las autoridades en materia de finanzas y/o recaudación u otros entes de la Administración Pública Estatal, hubiesen otorgado a favor de entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y, en general, con empresas o entidades no gubernamentales, para celebrar con las Entidades de la Administración Pública Estatal, convenios para el otorgamiento de créditos de bienes, productos o servicios, pagaderos mediante deducciones, retenciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores, así como cualquier acto que se considere o pudiera considerarse cobranza delegada.

Artículo 4.- Quedan excluidos del presente Decreto los instrumentos y/o convenios relacionados con la colocación de créditos a los trabajadores del Estado, celebrados con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE); Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH); aquellos celebrados con organizaciones sindicales relacionadas con trabajadores adscritos a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como, cualquier otro de naturaleza análoga, administrado por Dependencias y Entidades de la



Administración Pública Estatal, siempre y cuando manifiesten de forma expresa y libremente su conformidad.

Artículo 5.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán instruir a los órganos administrativos de su adscripción, la cancelación expresa de recepción de solicitudes y documentos para el trámite y otorgamiento de nuevos créditos para la adquisición de bienes, productos o servicios bajo las modalidades previstas en el presente Decreto, con excepción de los prestadores de servicios institucionales referidos en el artículo anterior.

Artículo 6.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 7.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse.

**Periódico Oficial número 040, Tercera Sección, Tomo III, de fecha 14 de mayo de 2025,
Publicación No. 0300-A-2025
Transitorios**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el “Decreto por el que se cancela y prohíbe la práctica de colocación de créditos a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante convenios celebrados por los trabajadores en forma directa o a través de Sindicatos, con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores; y se instruye la conclusión, terminación, extinción, finiquito o resolución de los convenios vigentes que sobre el particular se hubiesen suscrito”; expedido mediante Publicación número 0947-A-2020, consignada en el Periódico Oficial 113, Tomo III, de fecha 07 de julio de 2020.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de retenciones y enteros previamente contraídos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se instruye a las mismas para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den por concluidos, terminados, extinguidos o resueltos los convenios que aún se encuentren vigentes, celebrados con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y, en general, con empresas o entidades no gubernamentales, que importen retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores; manteniendo las obligaciones de retenciones y enteros correspondientes hasta su total conclusión, no



pudiendo ser renovados o reestructurados, sin excepción alguna; realizando los ajustes pertinentes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a la calendarización correspondiente.

Artículo Quinto.- A la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan adscritos trabajadores agremiados a alguna organización sindical, acordarán por escrito los medios, especificaciones y condiciones relacionadas a las retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina, así como los correspondientes enteros, respecto a los préstamos o créditos otorgados.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbricas.**-





**INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

